



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0371 -2024-A/MPMN

Moquegua, 02 JUL. 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2316845, Resolución de Gerencia N°052-2023-GDUAAT/GM/MPMN, Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión N° 140-2024, Informe N° 155-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 616-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N°388-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1685-2024-GDUAAT-GM/MPMN, y el Informe Legal N° 0821-2024/GAJ/GM/MPMN, que remite solicitud de Otorgamiento de Título de Propiedad - Expediente Administrativo N° 2316845, a favor de la administrada GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, con Partida Electrónica N° 11037900 y Código CUS N° 192789, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en el artículo 194°, define que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".(...); en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".(...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el numeral 27): "Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".(...); de conformidad con el artículo 79°, referido a la organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 2.2), que cita como una de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales, la siguiente: "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos".(...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, respecto a los principios del procedimiento administrativo, en el artículo IV, numeral 1.7), referido al Principio de Presunción de Veracidad, estipula que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".(...); el numeral 1.16), sobre el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, cita que: "La tramitación de los procedimientos Administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".(...); de conformidad con el artículo 51°, numeral 51.1), que en cuanto al Principio de Presunción de Veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario". (...);

Que, la Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y Dicta Medidas para la Formalización - Ley N° 30159, en el artículo 3°, la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, estipula que: "Modifícase el artículo 2°, de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, en los siguientes términos: "Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país".(...);

Que, el artículo 73°, numeral 2.3), de la Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal - Ley N° 31560, cita que: "Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales".(...);

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y sus modificatorias, establece taxativamente los requisitos y/o presupuestos que deben cumplir los beneficiarios de los lotes de terreno de propiedad municipal, a fin de que se dispongan su titulación, sobre la evaluación, el artículo 17°, establece que para obtener la calificación de Aptos respecto al pedido de adjudicación de lote de terreno, será indispensable cumplir con las siguientes condiciones: "Ser persona natural con capacidad legal y libre disponibilidad de sus Derechos Civiles, debiendo acreditar fehacientemente carga familiar y necesidad de vivienda única; No ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mayor de sesenta (60) años, salvo casos excepcionales previa evaluación de la Comisión Especial del PROMUVI; Contar con una Residencia Permanente en el ámbito de aplicación del Plan Director, no menor de cinco (05) años a la fecha de la presentación de la Carpeta del Postulante, la misma que debe ser sustentada con DNI y otros documentos probatorios como: Certificado o Constancia de Trabajo, Certificado de Estudios, Boletas de Pago y otros documentos afines de ser necesario. Los postulantes nacidos en la Provincia "Mariscal Nieto" solo deberán acreditar dos (02) años de Residencia Permanentes en el ámbito de aplicación del Plan Director, sustentada con DNI y otros documentos probatorios como: Certificado o Constancia de Trabajo, Certificado de Estudios, Boletas de Pago y otros documentos afines de ser necesario; No contar con vivienda o lote de terreno propio con fines de vivienda y/o pertenecer a una Asociación con fines de vivienda a nivel nacional; No haber sido adjudicatario de lote de terreno para fines de vivienda en Asentamientos Humanos y/o PROMUVI alguno a nivel nacional; No haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda, en el término de los últimos diez (10) años; Que, los hijos menores de edad o las personas declaradas como carga familiar, no sean propietarios de lotes de terreno y/o vivienda en la Región Moquegua. Gozar de total independencia y contar con recursos económicos propios, debidamente comprobada; No haber transgredido el Reglamento del "Programa Municipal de Vivienda", ni estar sancionado para ser postulante; en caso de detectarse, será automáticamente excluido del PROMUVI, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre dicho solicitante y/o postulante".(...);

Que, el artículo 18°, de la norma precitada, respecto a la calificación para la adjudicación de lotes de terreno, puntualiza que: 1. "La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través del área de Adjudicaciones del PROMUVI, procederá a verificar la originalidad del contenido y forma de los requisitos presentados en estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento; asimismo, se deberá realizar una evaluación socio económica a los postulantes a fin de determinar el grado de necesidad de un lote de vivienda, terminadas las evaluaciones se determinará para cada caso la calificación Apto, Apto con observaciones y no Apto. 2. Terminada la fase de verificación de requisitos el PROMUVI con el visto bueno de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", procederá a la publicación y convocatoria del listado o Padrón Definitivo de Pre-beneficiarios; 3. Terminada la fase de calificación del Área de Adjudicación, se remitirá a la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" los resultados para su publicación en el término de setenta y dos (72) horas la relación de candidatos aptos y por un plazo mínimo de siete (07) días calendario de publicado, vencido el plazo de no ser observado, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" emitirá a pedido de parte, en forma individual la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial procederá de Oficio a la Inscripción de la Resolución del Padrón Definitivo, dando por concluido el procedimiento. 4. En el caso de observaciones realizadas por terceros, previa verificación o constatación la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" procederá de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.3 del presente Artículo (...);

Que, el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el artículo 38°, respecto a la Reversión de Lote de terreno a dominio municipal, precisa que: "El procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". (...);

Que, el Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA - Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, en su artículo 1° decreta que: "Aprobación del reglamento de los programas municipales de vivienda Apruébase el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, que consta de cuatro (4) capítulos, veinte (20) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo".(...); y del Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, en el Capítulo I , artículo 1°, señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), ello en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 79°, que indica: "Las Municipales tienen el objeto de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna".(...);

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, sobre la vinculación de los gobiernos locales, en el artículo 13°, numeral 13.1), regula que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable". (...); y el artículo 63°, precisa que: "Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP";

Que, el Acuerdo de Consejo N° 066-2023-MPMN, de fecha 31 de agosto de 2023, acuerda: "Aprobar la incorporación del predio denominado del Sector A6-4C, Distrito de San Antonio, Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua al programa Municipal de Vivienda - PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal".(...);

Que, en fecha 08 de mayo de 2023, la administrada la administrada GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, identificada con DNI N° 04407434, presento ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la solicitud de Otorgamiento de Título de Propiedad, contenida en el Expediente Administrativo N° 2316845, respecto al inmueble ubicado en: La Asociación de Vivienda "Sol y Viento", Mz-M, Lt-14, Sub Sector 1A-9 - Pampas de San Francisco, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Partida Electrónica N° 11037900 y Código CUS N° 192789, adjuntado el Comprobante de Pago N° 0423285, por concepto de derecho a título de propiedad y otros;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°052-2023-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de mayo de 2023, artículo primero, se resuelve: "ADJUDICAR a favor de la Administrada GEOVANA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, identificada con DNI N° 04407434, con el Lote N°14, de la Manzana "M", Sub Sector 1A-9 - Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "SOL Y VIENTO", Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11037900, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda". (...); siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	Colinda con la Calle N° 07 con 7.65 ml.
LADO DERECHO	Colinda con el Lote N° 13 con 18.00 ml.
LADO IZQUIERDO	Colinda con el Lote N°15 con 18.00 ml.
POR EL FONDO	Colinda con el Lote N°10, con 7.65 ml.
AREA	137.70 m2
PERIMETRO	51.30 l

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, emite el Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión N° 140-2024, de fecha 25 de abril de 2024; estableciendo que: "En los Padrones de Predios, y Declaraciones Juradas de Autoavalúo de la Municipalidad, NO ESTA REGISTRADO, predio alguno a favor a nombre de GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, identificada con DNI N° 04407434, según el MIMIT-SAT de la Gerencia de Administración Tributaria";

Que, el Área de Adjudicaciones, a través del Informe N° 155-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo de 2024, suscrita por la Abogada Rocio Yanett Cifra Leon, emite la siguiente opinión: "Declarar PROCEDENTE otorgar el TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de Doña GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, identificada con DNI N° 04407434, con el Lote N°-14, Mz.M ,Sub Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda "Sol y Viento", ahora jurisdicción de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, inscrito en la partida N° 11037900, de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Oficina Registral de Moquegua, al haber cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y demás normativa conforme a ley";

Que, previa revisión de los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, con Informe N° 616-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de mayo del 2024, indica que: "Al haberse cumplido con los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y conforme a la secuencia de Procedimiento Administrativo, para adjudicación tramitado en la Carpeta N° 005141, resulta PROCEDENTE continuar con su trámite y otorgar título de propiedad a favor de GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, identificada con DNI N° 04407434, con el lote N° 14, manzana M de la ZONA SUB SECTOR 1A-9, DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO - MOQUEGUA, del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11037900, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua, con Código CUS N° 192789, generado por el SINABIP".(...);

Que, el Informe Legal N°388-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, Abg. Enrique G. Perez León, emite opinión señalando que: "Es PROCEDENTE el OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la Sra GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, identificada con DNI N° 04407434, el inmueble ubicado en el lote de terreno N° 14 de la Mz. M Sub Sector 1A- 9 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda Sol y Viento Provincia de Mariscal Nieto Region Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11037900, Código CUS N° 192789, al haber cumplido con lo establecido en el contenido la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, la normativa coherente a los principios de derecho administrativo".(...);

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1685-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 10 de junio de 2024, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la solicitud de Otorgamiento de Título de Propiedad, contenida en el Expediente Administrativo N° 2406463, respecto al Lt-14, Mz-M, de la Asociación de Vivienda "Sol y Viento", Sub Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 0821-2024-GAJ/GM/MPMN, emite opinión que es procedente otorgar, mediante Resolución de Alcaldía, el Título de Propiedad, a favor de la administrada Geovana Victoria Chenguayen Nuñez, identificada con DNI N° 04407434, de un (01) lote ubicado en el Sub Sector 1A-9 - Pampas de San Francisco, MZ-M, Lt-14, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, del Expediente Administrativo, se tiene, a folios 17, el Acta de Visita Inspectiva N° 066-2024, de fecha 13 de setiembre de 2019, se levantó conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN - Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y sus modificatorias, artículo 37°, que cita: "Las Inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación, los mismos que se llevarán a cabo por personal debidamente identificado y acreditado, puede realizarse de oficio, o a pedido de parte. Procede cuando exista observación sobre la exigencia de la posesión personal y continua, o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno".(...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Resolución Gerencial N° 499-2022-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 02 de setiembre de 2022, (folios 100-101), resuelve en su artículo primero: "Inscribir en el Padrón definitivo a Doña NORMA FLORA CATAORA AYCACHI, con DNI N° 04407434, solicitado su inscripción en el Padrón Definitivo del Lote N° 14, Mz."M", Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, con Partida Electrónica N° 11037900" (...);

Que, a folios 21, se encuentra el Acta de Autorización de Posesión, de fecha 08 de junio de 2012, conforme al Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, artículo 21°, que cita: "Es el procedimiento que tiene como objetivo formalizar la asignación y autorizar la posesión de un lote de terreno de libre disponibilidad o que haya sido revertido al dominio de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", al beneficiario que ha participado del Sorteo y su tramitación se rige por lo siguiente: Requisitos: Solicitud de Acta de Autorización de Posesión. Recibo de Pago por derecho de Trámite. Trámite: Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) Beneficiario(es), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto, dicho trámite deberá ser iniciado en un plazo perentorio de 07 días hábiles contados a partir de la publicación de los beneficiarios del sorteo público, caso contrario se dejará sin efecto la designación del lote de terreno sorteado mediante acto administrativo. Se aplicará el Silencio Administrativo Negativo si transcurrido los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de trámite, no hubiera pronunciamiento por parte de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". De no mediar observación alguna, se procede a la suscripción del Acta de Autorización de Posesión el(los) beneficiario(s) tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendarios para instalarse en el lote asignado, a partir de los cuales ingresarán a una fase de observación de la posesión personal y continua del lote por el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendario, la misma que será practicada con un mínimo de tres (03) inspecciones inopinadas por la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". Asimismo, se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de posesión. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial queda facultada para otorgar facilidades al(los) beneficiario(s) que no pueda realizar el trámite en forma personal en caso de enfermedad o impedimento físicos" (...);

Por tales consideraciones, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, el Testo Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN - Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, EL TITULO DE PROPIEDAD, A FAVOR DE LA ADMINISTRADA GEOVANA VICTORIA CHENGUAYEN NUÑEZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 04407434, DE UN (01) LOTE UBICADO EN EL SUB SECTOR 1A-9 - PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MZ-M, LT-14, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con Partida Electrónica N° 11037900 y Código CUS N° 192789, que deberá ser destinado para fines de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor de la administrada antes nombrada en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la notificación y ejecución de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE